



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 1984

NUMERO 13

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 3366/1983, de 7 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer 117
- RESOLUCION de 10 de Enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de Julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa Agrícola «El Esparragal» Sociedad Cooperativa Limitada, de Valdivia (Badajoz) 123
- eléctrica que se cita: El Dordo-Puente del Arzobispo, solicitado por el Ayuntamiento de Berrocalejo 123
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea de D. Rafael García Esteban en Sierra de Santa Bárbara (Plasencia) 123
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea de AT de la Universidad Laboral, Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria) ... 124
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Electrificación de la finca «La Mantilla» C. T. de Particular 124
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea a 13'2 KV denominada «Circunvalación Cáceres» 125
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea C. T. particular, Angel y Dámaso Lorenzo Gómez ... 125

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación

I. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3366/1983, de 7 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Marzo, en su artículo 7.1.20 establece la competencia

exclusiva de la misma en materia de asistencia social y bienestar social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ésta adoptó, en su reunión del día 22 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de Diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de fecha 22 de Junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º—1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios del Patronato de Protección a la Mujer y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Justicia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención

de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su artículo 7.1.20, que corresponde a la Comunidad de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencia en materia de asistencia social y bienestar social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

La Ley de 20 de Diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma

de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado en materia de protección de la mujer, al amparo de los artículos 7.1.20 del Estatuto de Autonomía y 148.1.20 de la Constitución.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1) Juntas Provinciales de Cáceres y Badajoz, en cuanto cumplen los fines del Patronato en el ámbito de sus respectivas provincias.

2) Centros:

Hogar de la Purísima (Cáceres).

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, no permanecerá en el Ministerio de Justicia competencia alguna para ser ejercitadas por el mismo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1) El coste efectivo que, según presupuestos de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 9.611'8 (en miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2) Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1983, según el presupuesto prorrogado de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	9.611'8

H.3) El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1) Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos 1982 (en miles de pesetas)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	3.138'7
Gastos de funcionamiento	6.473'1
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	9.611'8
	—
Financiación neta	9.611'8

H.3.2) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigó Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Apartado B, Ley de 20 de Diciembre de 1952.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Código	Compart.	Total	
Hogar de la Purísima Provincial. Provincial. Local.	CÁCERES, Afueras de San Blas, nº 18. BADAJOZ, José Antonio, 4 CÁCERES, Avda. España, 34 PLASENCIA (Junta Local), Sancho Polo, 11	Propiedad Cesión Junta Menores Arrendamiento. Arrendamiento	257,—		257,—	Una habitación Freele. 18.100 pts. de renta
			—		—	
			—		23.460,—	
			—		60	

— 1 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA.

1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Alvaro de ESCALER 12 GARCIA REYES	Secretarios de Juntas	70470100001	Activo	Secretario			166.128

— 2 —

RELACION N° 3. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO AUTÓNOMO INICIADO EN 1982 Y LA LEY DE 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CENTROS DE INVERSION	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
CAPITULO 1.....	235,7		2.900,7			3.136,7
CAPITULO 2.....	74,1		6.399			6.473,1
CAPITULO 3.....						
CAPITULO 4.....						
CAPITULO 5.....						
CAPITULO 6.....						
CAPITULO 7.....						
CAPITULO 8.....						
CAPITULO 9.....						
CAPITULO 10.....						
CAPITULO 11.....						
CAPITULO 12.....						
CAPITULO 13.....						
CAPITULO 14.....						
CAPITULO 15.....						
CAPITULO 16.....						
CAPITULO 17.....						
CAPITULO 18.....						
CAPITULO 19.....						
CAPITULO 20.....						
CAPITULO 21.....						
CAPITULO 22.....						
CAPITULO 23.....						
CAPITULO 24.....						
CAPITULO 25.....						
CAPITULO 26.....						
CAPITULO 27.....						
CAPITULO 28.....						
CAPITULO 29.....						
CAPITULO 30.....						
CAPITULO 31.....						
CAPITULO 32.....						
CAPITULO 33.....						
CAPITULO 34.....						
CAPITULO 35.....						
CAPITULO 36.....						
CAPITULO 37.....						
CAPITULO 38.....						
CAPITULO 39.....						
CAPITULO 40.....						
CAPITULO 41.....						
CAPITULO 42.....						
CAPITULO 43.....						
CAPITULO 44.....						
CAPITULO 45.....						
CAPITULO 46.....						
CAPITULO 47.....						
CAPITULO 48.....						
CAPITULO 49.....						
CAPITULO 50.....						
CAPITULO 51.....						
CAPITULO 52.....						
CAPITULO 53.....						
CAPITULO 54.....						
CAPITULO 55.....						
CAPITULO 56.....						
CAPITULO 57.....						
CAPITULO 58.....						
CAPITULO 59.....						
CAPITULO 60.....						
CAPITULO 61.....						
CAPITULO 62.....						
CAPITULO 63.....						
CAPITULO 64.....						
CAPITULO 65.....						
CAPITULO 66.....						
CAPITULO 67.....						
CAPITULO 68.....						
CAPITULO 69.....						
CAPITULO 70.....						
CAPITULO 71.....						
CAPITULO 72.....						
CAPITULO 73.....						
CAPITULO 74.....						
CAPITULO 75.....						
CAPITULO 76.....						
CAPITULO 77.....						
CAPITULO 78.....						
CAPITULO 79.....						
CAPITULO 80.....						
CAPITULO 81.....						
CAPITULO 82.....						
CAPITULO 83.....						
CAPITULO 84.....						
CAPITULO 85.....						
CAPITULO 86.....						
CAPITULO 87.....						
CAPITULO 88.....						
CAPITULO 89.....						
CAPITULO 90.....						
CAPITULO 91.....						
CAPITULO 92.....						
CAPITULO 93.....						
CAPITULO 94.....						
CAPITULO 95.....						
CAPITULO 96.....						
CAPITULO 97.....						
CAPITULO 98.....						
CAPITULO 99.....						
CAPITULO 100.....						
CAPITULO 101.....						
CAPITULO 102.....						
CAPITULO 103.....						
CAPITULO 104.....						
CAPITULO 105.....						
CAPITULO 106.....						
CAPITULO 107.....						
CAPITULO 108.....						
CAPITULO 109.....						
CAPITULO 110.....						
CAPITULO 111.....						
CAPITULO 112.....						
CAPITULO 113.....						
CAPITULO 114.....						
CAPITULO 115.....						
CAPITULO 116.....						
CAPITULO 117.....						
CAPITULO 118.....						
CAPITULO 119.....						
CAPITULO 120.....						
CAPITULO 121.....						
CAPITULO 122.....						
CAPITULO 123.....						
CAPITULO 124.....						
CAPITULO 125.....						
CAPITULO 126.....						
CAPITULO 127.....						
CAPITULO 128.....						
CAPITULO 129.....						
CAPITULO 130.....						
CAPITULO 131.....						
CAPITULO 132.....						
CAPITULO 133.....						
CAPITULO 134.....						
CAPITULO 135.....						
CAPITULO 136.....						
CAPITULO 137.....						
CAPITULO 138.....						
CAPITULO 139.....						
CAPITULO 140.....						
CAPITULO 141.....						
CAPITULO 142.....						
CAPITULO 143.....						
CAPITULO 144.....						
CAPITULO 145.....						
CAPITULO 146.....						
CAPITULO 147.....						
CAPITULO 148.....						
CAPITULO 149.....						
CAPITULO 150.....						
CAPITULO 151.....						
CAPITULO 152.....						
CAPITULO 153.....						
CAPITULO 154.....						
CAPITULO 155.....						
CAPITULO 156.....						
CAPITULO 157.....						
CAPITULO 158.....						
CAPITULO 159.....						
CAPITULO 160.....						
CAPITULO 161.....						
CAPITULO 162.....						
CAPITULO 163.....						
CAPITULO 164.....						
CAPITULO 165.....						
CAPITULO 166.....						
CAPITULO 167.....						
CAPITULO 168.....						
CAPITULO 169.....						
CAPITULO 170.....						
CAPITULO 171.....						
CAPITULO 172.....						
CAPITULO 173.....						
CAPITULO 174.....						
CAPITULO 175.....						
CAPITULO 176.....						
CAPITULO 177.....						
CAPITULO 178.....						
CAPITULO 179.....						
CAPITULO 180.....						
CAPITULO 181.....						
CAPITULO 182.....						
CAPITULO 183.....						
CAPITULO 184.....						
CAPITULO 185.....						
CAPITULO 186.....						
CAPITULO 187.....						
CAPITULO 188.....						
CAPITULO 189.....						
CAPITULO 190.....						
CAPITULO 191.....						
CAPITULO 192.....						
CAPITULO 193.....						
CAPITULO 194.....						
CAPITULO 195.....						
CAPITULO 196.....						
CAPITULO 197.....						
CAPITULO 198.....						
CAPITULO 199.....						
CAPITULO 200.....						
CAPITULO 201.....						
CAPITULO 202.....						
CAPITULO 203.....						
CAPITULO 204.....						
CAPITULO 205.....						
CAPITULO 206.....						
CAPITULO 207.....						
CAPITULO 208.....						
CAPITULO 209.....						
CAPITULO 210.....						
CAPITULO 211.....						
CAPITULO 212.....						
CAPITULO 213.....						
CAPITULO 214.....						
CAPITULO 215.....						
CAPITULO 216.....						
CAPITULO 217.....						
CAPITULO 218.....						
CAPITULO 219.....						
CAPITULO 220.....						
CAPITULO 221.....						
CAPITULO 222.....						
CAPITULO 223.....						
CAPITULO 224.....						
CAPITULO 225.....						
CAPITULO 226.....						
CAPITULO 227.....						
CAPITULO 228.....						
CAPITULO 229.....						
CAPITULO 230.....						
CAPITULO 231.....						
CAPITULO 232.....						
CAPITULO 233.....						
CAPITULO 234.....						
CAPITULO 235.....						
CAPITULO 236.....						
CAPITULO 237.....						
CAPITULO 238.....						
CAPITULO 239.....						
CAPITULO 240.....						
CAPITULO 241.....						
CAPITULO 242.....						
CAPITULO 243.....						
CAPITULO 244.....						
CAPITULO 245.....						
CAPITULO 246.....						
CAPITULO 247.....						
CAPITULO 248.....						
CAPITULO 249.....						
CAPITULO 250.....						
CAPITULO 251.....						
CAPITULO 252.....						
CAPITULO 253.....						
CAPITULO 254.....						
CAPITULO 255.....						
CAPITULO 256.....						
CAPITULO 257.....						
CAPITULO 258.....						
CAPITULO 259.....						
CAPITULO 260.....						
CAPITULO 261.....						
CAPITULO 262.....						
CAPITULO 263.....						
CAPITULO 264.....						
CAPITULO 265.....						
CAPITULO 266.....						
CAPITULO 267.....						
CAPITULO 268.....						
CAPITULO 269.....						
CAPITULO 270.....						
CAPITULO 271.....						
CAPITULO 272.....						
CAPITULO 273.....						
CAPITULO 274.....						
CAPITULO 275.....						
CAPITULO 276.....						
CAPITULO 277.....						
CAPITULO 278.....						
CAPITULO 279.....						
CAPITULO 280.....						
CAPITULO 281.....						
CAPITULO 282.....						
CAPITULO 283.....						
CAPITULO 284.....						
CAPITULO 285.....						
CAPITULO 286.....						
CAPITULO 287.....						
CAPITULO 288.....						
CAPITULO 289.....						
CAPITULO 290.....						
CAPITULO 291.....						
CAPITULO 292.....						

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo directo	Costo indirecto		
Concepto 211.- Gastos de oficina	0,3		47,-			47,3
Concepto 221.- Alquileres	0,3		24,-			24,3
Concepto 222-1. Conservación y reparación .	1,6		141,-			142,6
Concepto 222-2. Otros gastos de inmuebles .						
Concepto 231.- Transportes y comunicaciones						
Concepto 241.- Dietas, locomoción y traslados	0,7		57,-			57,7
Concepto 253.- Publicaciones e información						
Concepto 255.- Vestuario, alimentación y hospedajes	71,0		6.130,-			6.201,-
Concepto 257-1. Material fungible						
Concepto 257-2. Atribuciones que regenta						
Concepto 271-1. Mobiliario						
Concepto 271-2. Equipo inventariable						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO	74,1		6.399,-			6.473,1
Concepto 611.- Inversiones reales						
TOTAL CAPITULO TERCERO						
TOTAL COMUN						
RECURSOS						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA RECA						

- 7 -

RELACION 2

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costo efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a la Comandancia en Jefe de Extremadura calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.982.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL	RECURSOS	OBSERVACIONES
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	235,7		2.901,-			3.136,7		Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente Acuerdo.
Sección. Capítulo II. Concepto	74,1		6.389,-			6.463,1		
Sección. Capítulo VI. Concepto								
TOTAL DOTACIONES	309,8		9.302,-			9.611,8		
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

- 8 -